

AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO  
CORRESPONDENCIA SALIENTE

RADICADO: 24607  
FECHA: 12.07.16 HORA: 14.00  
FOLIOS: 3  
ANEXOS: \_\_\_\_\_

MINTIC vive digital  
para la gente  
001646  
001646

Código TRD:

Bogotá D.C., 12 JUL 2016

**A QUIEN PUEDA INTERESAR**

Garantizando el principio constitucional al debido proceso, con el presente, atentamente le comunicamos a quien pueda interesar el contenido del Acto Administrativo No. 000232 del 30 de junio de 2016, "Por el cual se declara la improcedencia de apertura de investigación administrativa por el uso no autorizado del espectro radioeléctrico".

Es necesario dejar constancia que el medio escogido para agotar el presente trámite de publicación de improcedencia ha sido mediante el sitio web de esta Entidad, [www.ane.gov.co](http://www.ane.gov.co), toda vez que dentro del expediente, no reposa ningún lugar de correspondencia donde pueda comunicarse.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Al responder, citar el Expediente 2441

Atentamente:

  
**JENNY MORENO ARENAS**  
Coordinadora Grupo de Investigaciones  
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo No. 000232 del 30 de junio de 2016 en 1 folios.  
Elaboró: Laurenst Rojas Velandia

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

1954



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Acto Administrativo N° 000232 Del 30 JUN 2016

*"Por el cual se declara la improcedencia de apertura de investigación administrativa por el uso no autorizado del espectro radioeléctrico"*

EXPEDIENTE N° 2441

### LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de las facultades establecidas en la Ley 1341 de 2009, el Decreto N° 093 de 2010 y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011

### CONSIDERANDO

Que el artículo 75 de la Constitución Política consagra que el espectro electromagnético es un bien público inalienable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado.

Que de acuerdo con la competencia asignada por la Constitución Política y la Ley, en especial lo establecido en el numeral 10° y 11° del artículo 26 de la Ley 1341 de 2009 a la Agencia Nacional del Espectro le corresponde adelantar las investigaciones a que haya lugar por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones así como imponer las sanciones" y ordenar el cese de operaciones no autorizadas de redes, el decomiso provisional y definitivo de equipo y demás bienes utilizados para el efecto.

Que con el fin de llevar a cabo la verificación de los parámetros técnicos, la Autoridad Nacional de Televisión, mediante los oficios 201400015055 y 2014001882, con radicados ANE No. 22649 y 24103 informó a la Agencia Nacional del Espectro de la liberación del canal de televisión 53 en la ciudad de Bogotá. En consecuencia, profesionales de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro, el día 26 de febrero de 2015 realizaron Visita de Control Técnico del Espectro, de lo cual se dejó constancia en el Acta 001-260215, posteriormente, el día 02 de marzo de 2015 volvieron a realizar visita de Control Técnico del Espectro, de lo cual se dejó constancia en el Acta No. 001-020315.

Que en virtud de las visitas antes mencionadas, el Grupo de Control Técnico de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro, emitió el Análisis de visita No. 4634, Caso 6003, en el cual concluyeron que:

- a. *Se evidenció emisión clandestina de televisión en el canal de televisión 53 por parte de la CORPORACIÓN ENLACE COLOMBIA.*
- b. *Se inició el procedimiento administrativo por parte de los funcionarios de la ANE, quienes fueron atendidos por la señora Rosalba Rodríguez, identificada con la cedula (sic) de ciudadanía 41.479.903 de Bogotá, en calidad de directora del canal. La Señora Rodríguez indicó en el acta No. 001-260215 que el canal...*

*"Por el cual se declara la improcedencia de apertura de investigación administrativa por el uso no autorizado del espectro radioeléctrico."*

Que de acuerdo con lo anterior, no se evidenció el uso del espectro radioeléctrico por parte del operador de Televisión, por lo tanto no se evidencia ninguna infracción, en consecuencia, no es procedente iniciar investigación administrativa.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aplicación del principio de legalidad, según el cual, no se podrá adelantar un proceso sancionatorio sobre hechos que no se encuentren descritos en una norma previa, no es procedente iniciar investigación administrativa, toda vez que no se evidencia infracción alguna al régimen de telecomunicaciones. En este sentido la Corte Constitucional en sentencia C – 564 de 2000 concluyó *"El principio de legalidad, en términos generales, puede concretarse en dos aspectos: el primero, que exista una ley previa que determine la conducta objeto de sanción y, el segundo, en la precisión que se empleé en ésta para determinar la conducta o hecho objeto de reproche y la sanción que ha de imponerse."*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

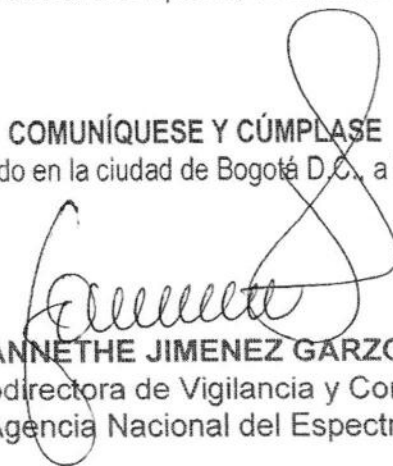
**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la improcedencia de apertura de la investigación administrativa contenida en el expediente 2441, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PUBLICAR el contenido del presente acto en la página electrónica y en un lugar de acceso al público de la Agencia Nacional del Espectro, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los

30 JUN 2016

  
**JANNETHE JIMENEZ GARZON**  
Subdirectora de Vigilancia y Control  
Agencia Nacional del Espectro